



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE FORMA
PERMANENTE A LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SUNAT - A
DISPONER DE MERCANCÍAS Y BIENES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **"Alianza para el Progreso"**, a iniciativa de la Congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA DE FORMA PERMANENTE A LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SUNAT - A DISPONER DE
MERCANCÍAS Y BIENES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene por objeto, autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a disponer de bienes y mercancías en abandono legal y que tengan bajo custodia en sus almacenes ingresados hasta el 31 de diciembre de 2022, reduciendo sus costos de almacenamiento y resolviendo problemas y necesidades de las entidades beneficiarias

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL

Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para que de manera permanente, a partir de la vigencia de la presente ley, disponga de bienes y mercancías en situación de abandono legal y voluntario incautados o comisados, procedentes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo N°1053, Ley General de Aduanas, o de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto

Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos usados por la minería ilegal, y del Decreto Legislativo N° 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos susceptibles de ser usados por la minería ilegal, ingresados hasta el 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO 3º.- DEL PROCEDIMIENTO

- 3.1 Las entidades del sector público, podrán verse beneficiadas con la adjudicación de las mercancías o bienes, contando para ello con un plazo de treinta (30) días hábiles para el retiro de las mismas y vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado el retiro de los almacenes, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria podrá disponer de ellas.
- 3.2 De disponerse administrativa o judicialmente la devolución del bien o mercancía, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará, el pago del valor de las mercancías previa tasación, la valorización actualizada del bien más los intereses legales correspondientes calculados a la fecha de su valorización.
- 3.3 Para la disposición de la mercancía en abandono legal en aplicación de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, queda exceptuada de lo dispuesto en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 184º y el cuarto párrafo del artículo 186º del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas.

ARTICULO 4º.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de conformidad con el principio de transparencia procederá:

- 4.1 Publicar en el portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes dentro de los siete (7) días hábiles de cada mes.
- 4.2 Las entidades públicas beneficiarias, publicaran en su portal institucional el destino de los bienes adjudicados dentro de los cinco (5)



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 14:38:53-0500
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes, remitiendo de igual forma a la Contraloría General de la República dicha información.

4.3 La Contraloría General de la República de acuerdo a sus atribuciones, verificara de forma permanente el uso y destino de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS REGLAMENTARIAS.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, emitirá las normas reglamentarias necesarias dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ley. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a través de Resolución emitirá las demás normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 6º CONTROL DE INSUMOS QUIMICOS FISCALIZADOS.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eiva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 13:04:48-0500

En el caso de productos químicos y de productos que se encuentren bajo medidas de control y fiscalización, se procederá de acuerdo al artículo 25º de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y sus modificatorias



Lima, marzo de 2023

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 14:05:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 22:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 13:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 11:00:06-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2023 22:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 11:33:56-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 11:02:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de abril de 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4675/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
JAVIER ÁNGELES HLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación

Debido a la gran cantidad de bienes que obran en los depósitos y almacenes de la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria, el presente proyecto tiene por objeto el permitir que la Superintendencia pueda disponer de estos bienes en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados procedentes de acciones de control realizados en aplicación estricta de la Ley General de Aduanas, de la Ley de Delitos Aduaneros de los Decretos Legislativos 1103 y 1107 y el código tributario que estén bajo custodia en sus almacenes, con el fin de no solo liberar a la Superintendencia del alto costo que supone el mantener los bienes en estado de conservación, sino que además se les bridara un destino útil a dichas mercancías, generando efectos positivos en la economía de la entidades receptoras, las mismas que usualmente son otras entidades del Estado, llámense Municipios, Regiones o entidades de asistencia social como iglesias y que ciertamente dan una mejor calidad de vida a los ciudadanos perceptores.

2. Fundamentos

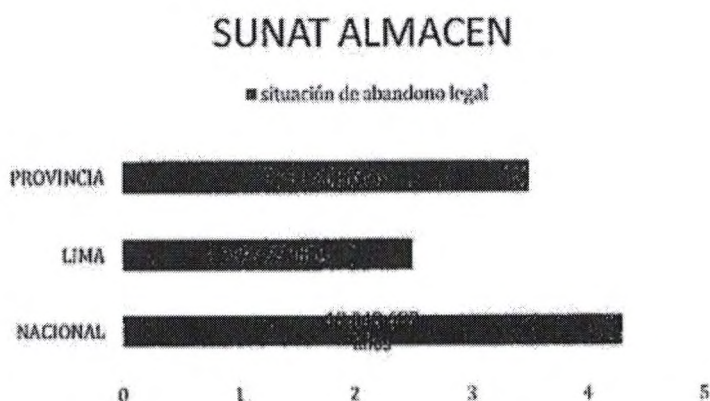
En atención a la norma que se propone, debemos tener en cuenta los precedentes sobre el particular, y es que anteriormente y durante la vigencia del Decreto Legislativo 1104 y la Ley 30131, se permitió a la SUNAT que durante un (1) año, a partir de la vigencia de las normas citadas, que dispusieran de las mercancías ingresadas a sus almacenes, en abandono, incautadas o comisadas, lo que incluyó a las procedentes de la minería ilegal, de la Ley General de Aduanas y de la Ley de Delitos aduaneros y así se pudo rematar, adjudicar o destruir o entregar a los sectores competentes.

Atendiendo a la situación descrita y considerando el efecto positivo que tuvieron las normas en el descongestionamiento de los almacenes, lo que permitió evitar el deterioro y darles un mejor destino a través de las autoridades locales a nivel nacional y aliviar a la población en estado de vulnerabilidad.

Ahora para que la propuesta pueda alcanzar a cumplir con los objetivos que persigue, se necesita que el proceso de distribución fluya de una manera célere, lo que requiere de lineamientos internos que la misma SUNAT debe implementar para alcanzar el propósito que se persigue.

3. Información Estadística – almacenes SUNAT

En la actualidad en los almacenes de la SUNAT hay una existencia de 13,048,687 kilos de mercancías a nivel nacional, y en Lima 3,289,425 kilos y en provincias 9,759,282 kilos, las mismas que se encuentran en abandono legal, incautadas o en comiso en aplicación de la Ley General de Aduanas o la Ley de Delitos Aduaneros o de los Decretos Legislativos 1103 y 1107, los que están almacenados mucho tiempo y que son susceptibles deterioro y que no ha sido posible disponer, generando paralelamente gastos de alquileres y cuidados especiales.



En el cuadro siguiente se aprecia el ingreso de las mercancías y su antigüedad en los almacenes aduaneros.

Figura 2

Periodo de ingreso de mercancías	Peso (Kg)
Hasta el año 2010	234,386
Del 2011 al 2015	1,057,974
Del 2016 al 2020	5,062,319
En el 2021	3,225,781
Total	9,580,461

¹ Data obtenida del Proyecto 1194/2021-CR de la información alcanzada por la SUNAT y se toma para ilustrar el propósito de la norma.

4. Marco Normativo.

- Constitución Política del Peru.
- Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley 27595 Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería
- Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros
- Ley 30131 Ley que autoriza a la SUNAT a disponer de mercancías
- Decreto Legislativo 1103 Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser usados en la minería ilegal.
- Decreto Legislativo 1104 Modifica la legislación sobre perdida de dominio
- Decreto Legislativo 1107 Establece medidas de control, y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal
- Decreto Legislativo 1122 Modifica la Ley General de Aduanas y de Delitos aduaneros
- Decreto Legislativo 1373 Extinción de Dominio
- Resolución de Superintendencia N° 65-2021/SUNAT aprueba organización y funciones provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

II EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa le dará un mejor uso a los bienes bajo la custodia de la superintendencia, minimizando los costos de almacenamiento y resguardo, con un ulterior efecto positivo en favor de las entidades como de los ciudadanos que sean beneficiados por las asignaciones de bienes, generando un ahorro al estado, en atención que usualmente son las entidades de los diversos niveles del estado quienes solicitan las asignaciones de bienes, usualmente municipalidades provinciales y distritales de todo el país.

Asimismo no se vulnera ninguna norma y más bien se introduce una nueva con los beneficios consiguientes.

III ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no origina gasto alguno al erario nacional, generando mas bien un ahorro en las entidades del Estado que se vean favorecidas con las asignaciones de bienes y mercancías de las que dispone SUNAT, asimismo consideramos que habrá una reducción de la carga procesal, se ahorrara el estado el gasto en almacenes y se reducirán los gastos de destrucción o inutilización



IV RELACION DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

- Igualdad de Oportunidades
- Reducción de la pobreza
- Promoción de un Estado eficiente

V RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 0002-2022-2023-CR

- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido en el Perú: Financiamiento a Gobiernos regionales y Locales
- Reducción de la Pobreza: Lucha contra la pobreza
- Afirmación de la Economía Social de Mercado: Medidas a favor de los consumidores

Lima, marzo de 2023